

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA SANABRIA DE JURADO
DEMANDADO: RUBÉN MANTILLA, LUIS CARLOS y ADRIANA MANTILLA HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICADO: 680013103011 2020 00261 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que el Superior confirmó el auto que rechazó de plano la nulidad propuesta y ordenó revisar el cumplimiento de garantías procesales de los demandados; asimismo, que en el auto inadmisorio no se requirió al demandante acreditar la remisión previa de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6, Dec. 806/20). Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de abril del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00261-00

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Vista la anterior constancia secretarial y atendiendo a la orden contenida en el inciso 2º del ordinal PRIMERO de la decisión del Superior y las consideraciones expuestas en la misma, el Despacho advierte que, en efecto, al momento de inadmitir la demanda no se requirió al demandante para que diera cumplimiento a la parte final del inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir físicamente la copia de la demanda y sus anexos a todos los demandados, en vista de que desconocía su dirección de correo electrónico.

Lo único que los demandados recibieron en la dirección de notificaciones fue la copia del auto admisorio de la demanda, que se les entregó con el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. Si bien la remisión de la citación y el aviso cumplieron las formalidades de ley, lo cierto es que los demandados no tuvieron la oportunidad de conocer el documento que contenía la demanda y sus anexos para que, en la oportunidad debida, la contestaran.

Vistas así las cosas, el Despacho encuentra que se configuró la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., esto es, la indebida notificación de los demandados, lo que impone decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 29 de julio del 2021.

Ahora bien, la demandada MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA (+) falleció el 26 de mayo del 2021 (*pág. 20, PDF010*), su cónyuge sobreviviente es RUBÉN MANTILLA y sus hijos LUIS CARLOS y ADRIANA MANTILLA HERNÁNDEZ, todos aquí demandados, por lo que se impone tener a estos como sucesores procesales de la obituada, con los efectos de que trata el artículo 68 del C.G.P.

Para efectos de que se surta la notificación y en vista de que LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ ya dispone del link de acceso al expediente (*PDF014*), se le tendrá como notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación por estados de este auto, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción en el término de ley.

En punto de los demandados RUBÉN MANTILLA, ADRIANA MANTILLA HERNÁNDEZ y JAIRO CÁCERES ROJAS, la Secretaría del Despacho realizó la consulta web de los inmuebles registrados a su nombre y documentos públicos (*PDF034*) y en virtud de ello, se ordenará a la parte demandante que los notifique en las direcciones halladas, remitiendo copia de la demanda, la subsanación, los anexos, el dictamen pericial y el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en su proveído del 5 de abril del 2022, mediante el cual confirmó el auto de fecha 29 de julio del 2021 proferido por este Despacho.

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto del 29 de julio de 2021 inclusive, por haberse configurado aquella de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR la sucesión procesal de la demandada MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA (+).

CUARTO.- DESIGNAR a RUBÉN MANTILLA, ADRIANA y LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ como sucesores procesales de la demandada MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA (+), de conformidad con lo normado en el artículo 68 del C.G.P., quienes deberán acreditar con prueba idónea su calidad de herederos de la *de cuius*, e informar sobre la existencia de otros herederos, si los hubiere.

QUINTO.- TENER al demandado LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, en nombre propio y como sucesor procesal de MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA (+), desde la fecha en que se notifique por estados este auto.

SEXTO.- ORDENAR a la parte demandante que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados RUBÉN MANTILLA, ADRIANA MANTILLA HERNÁNDEZ y JAIRO CÁCERES ROJAS remitiendo copia de la demanda y sus anexos, la subsanación, el dictamen pericial y el auto admisorio de la demanda, así:

A la demandada ADRIANA MANTILLA HERNÁNDEZ, en los correos electrónicos isabupai@gmail.com y sipaiisabu@gmail.com; si ello no fuere posible por rechazo del mensaje de datos, deberá enviar la notificación en su orden, a:

- 1.- Carrera 28 No. 44-52, Ap. 804 Tipo D, Edificio Prestigio, barrio Sotomayor, Bucaramanga.
- 2.- Carrera 44 # 57-31, Ap. 703, Edificio El Campanario, La Floresta, Bucaramanga.
- 3.- Carrera 33 # 91-52, Torre 2, Ap. 608, Conjunto Residencial Monviso, barrio San Martín, Bucaramanga.

Al demandado RUBÉN MANTILLA, deberá enviar la notificación, en su orden a:

- 1.- Carrera 44 # 57-31, Ap. 501, Edificio El Campanario, La Floresta, Bucaramanga.
- 2.- Carrera 44 # 57-31, Ap. 603, Edificio El Campanario, La Floresta, Bucaramanga.
- 3.- Carrera 29 # 42-24, Ap. 1202, Edificio Parque 42, Sotomayor, Bucaramanga.
- 4.- Carrera 25 # 16-75, Bucaramanga.
- 5.- Carrera 30 # 19-48, Bucaramanga.

Al demandado JAIRO CÁCERES ROJAS, deberá enviar la notificación en su orden, a las siguientes direcciones:

- 1.- Carrera 44 # 57-31, Ap. 102, Edificio El Campanario, La Floresta, Bucaramanga.
- 2.- Carrera 48 # 52-96, Bucaramanga.
- 3.- Carrera 35A # 52-140, Ap. 202, Edificio Practic, Bucaramanga.
- 4.- Carrera 48 # 63-15, Ap. 103, Edificio Monteflor, Bucaramanga.
- 5.- Calle 69 # 27-51, La Salle, Bucaramanga.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA SANABRIA DE JURADO
DEMANDADO: RUBÉN MANTILLA, LUIS CARLOS y ADRIANA MANTILLA HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICADO: 680013103011 2020 00261 00

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a CARMENZA RUIZ PINZÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 63.274.691, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 36.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 032 del 06 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3602eba39aa8f9846e14295e6f51769b953d3cebcdea08189369d0c6388c0072

Documento generado en 05/05/2022 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>